

Gestión 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ³⁰ CHALLHUAHUACHO

Capital Histórico de la Nación Yanawara

COTABAMBAS - APURÍMAC

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2018-GM/MDCH.

Challhuahuacho, 10 de Octubre del 2018.

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 4802-2018 remitido por el Sr. WASHINGTON ROGER HUAMAN AYTE interponiendo Recurso de RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-GM/MDCH, para que se disponga la nulidad de dicha resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, la misma que precisa: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191°, 194 y 195° de la Constitución Política del Perú.

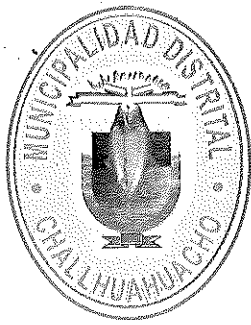
Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, el recurrente en fecha 15 de agosto del 2018 interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2018-GM/MDCH, peticionando de conformidad con el artículo 208 de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General se declare nulo dicha resolución;

Que los fundamentos del Recurso de Reconsideración del recurrente son:

1. El actor señala que la resolución recurrida no condice con la realidad y por ende la inspección técnica (constatación y verificación del bar clan rojo) donde detalla una serie de infracciones no corresponden a la realidad.
2. Asimismo el recurrente señala que es falso que dicho local no cuente con licencia de funcionamiento, ya que el mismo se encuentra en trámite y a la fecha no se le entrega.
3. Respecto del botiquín el solicitante indica que si cuenta con dicho botiquín de primeros auxilios para ello adjunta una fotografía.
4. Respecto de a la as damas de compañía es falso que no tengan sus carnes de sanidad, ya que si cuentan con carnet de sanidad actualizado.
5. De otro lado, el recurrente cuestiona la ubicación del bar clan rojo, ya que la Resolución Municipal indica que se encuentra en la Zona A del Barrio Wichaypampa, por el contrario el actor señala que su Bar se encuentra en la Zona B, por lo que se deduce que fue otro local el inspeccionado.

Unidos Podemos Todo...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ²⁹ CHALLHUAHUACHO

Capital Histórico de la Nación Yanawara

COTABAMBAS - APURÍMAC

Gestión 2015 - 2018

Que, el punto controvertido a dilucidar es que si el local bar clan rojo cuenta con licencia de funcionamiento para ese tipo/rubro de negocio y si cuenta con las normas de seguridad de defensa civil pertinentes para su funcionamiento.

Que el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo (V del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, del estudio de los actuados se puede advertir en primer lugar, que la ubicación del bar clan rojo se encuentra en el límite de los barrios Patrón Santiago y Barrio Wichaypampa Zona A por ello los inspectores y Serenazgo que son colaboradores de la zona identificaron con esa dirección, mas NO en la Zona B como refiere el recurrente, ya que esa Zona B se encuentra desde los 02 puentes que se encuentran en la salida para progreso hacia el límite de Nanrra, por lo que queda aclarado en tiempo y espacio la ubicación del local del solicitante.

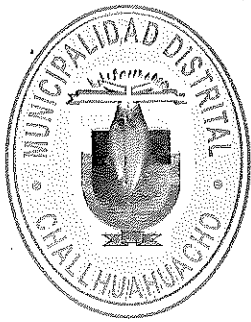
Que, en lo referido a la falta de licencia de funcionamiento debemos señalar que el recurrente indica que es falso dicha afirmación que no se tiene dicho documento, y en respuesta solo presenta afirmaciones de que se encuentra en trámite; al respecto la Municipalidad distrital de Challhuahuacho dictó una Ordenanza Municipal prohibiendo la emisión de licencias de funcionamiento para los establecimientos del rubro del recurrente. Por otro lado, si creyéramos las afirmaciones del actor por lo menos debió de adjuntar el recibo de pago de derechos, tema que omite en su totalidad, por lo que se presume que jamás inició ningún trámite ni mucho menos realizó pago alguno.

Que, también se puede apreciar de autos que el recurrente adjunta fotografías de un botiquín y copias carnets de sanidad de las señoritas que atienden en el local intervenido, al respecto debemos indicar que la sanción de multa de no contar con extintor es un tema secundario, la razón principal de clausura temporal es por la falta de Licencia de Funcionamiento.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, podemos concluir que la defensa del recurrente son puras afirmaciones, tratando de confundir a la Entidad en tiempo y espacio, asimismo, advertimos que si existían los carnets de sanidad y el botiquín porque en el momento de la inspección no hicieron constar en las actas de intervención dichas contradicciones.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo (V del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnatorio de reconsideración, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217 de la Ley N° 27444. Que, las Directivas por su propia característica normativa, tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimiento o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes;

Unidos Podemos Todo...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ²⁰ **CHALLHUAHUACHO**

Capital Histórico de la Nación Yanawara

COTABAMBAS - APURÍMAC



Que, las Directivas forman parte de las normas municipales que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y que corresponde emitir las a la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial;

Que, la Gerencia Municipal, de conformidad a las Facultades Otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 122-2018-AL-MDCH, de fecha 11 de septiembre del 2018;

En ese entender y en observancia a los Dispositivos Legales invocados en la parte considerativa, es deber de todo Funcionario Público cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulan la Administración Pública y a los alcances de los incisos 6) y 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Sr. WASHINGTON ROGER HUAMAN AYTE contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-GM/MDCH, por cuanto no reúne los presupuestos jurídicos que la Ley de Procedimientos Administrativos manda y por todos los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al RECURRENTE y comuníquese a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Administración, para su conocimiento y fines, asimismo, y derivar a la Oficina de Secretaría General y Archivos la Distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR a la Oficina de Rentas la presente Resolución con las formalidades de Ley para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-

DISTRIBUCION:
WTPSC/AL/MDCH
GER/MUN.
UR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS-APURÍMAC
Alfonso Mamani Perez
GERENTE MUNICIPAL

Unidos Podemos Todo...